CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P.- SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00379-00
PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN CRISTANCHO URIBE
DEMANDADA: ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ ARCE

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor JHOAN SEBASTIAN CRISTANCHO URIBE, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

> No se realizó el envío simultaneo de la demanda al momento de presentarla a la parte demandada, tal como lo establece el inciso quinto del artículo 6° de Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que **presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, **debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 168
Fecha: 9 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
6 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0ecd76421bc8d4fb0878eca6f48dd79a4d3ccd03dc35e4f472faab289972e8**

Documento generado en 06/10/2023 01:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica